



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”*

**PREGUNTAS MARCA DE CERTIFICACIÓN
 “AGRICULTURA FAMILIAR DEL PERÚ”**

1. ¿Qué se necesita para ser licenciatarario de la marca de certificación “AGRICULTURA FAMILIAR DEL PERU”?

De acuerdo con el reglamento de uso de la marca de certificación “AGRICULTURA FAMILIAR DEL PERU” aprobado mediante R.M. N° 0086-2022-MIDAGRI, en el artículo 7 señala que pueden ser licenciatararios de la marca de certificación los siguientes actores, según el tipo de actividad que realicen:

TIPO DE ACTOR SEGÚN LA ACTIVIDAD	
a. Productor/a agrario/a de la agricultura familiar.	Cultivos, crianzas, apicultura, y/o manejo o aprovechamiento forestal y de fauna silvestre, así como actividades de producción, y/o comercialización, y/o procesamiento primario y/o actividades agroindustriales.
b. Organización de productores/as agrarios/as de la agricultura familiar	

Y conforme artículo 8 de dicho reglamento, las condiciones para acceder a la marca son las siguientes:

- A. Ser productor/a agrario/a de la agricultura familiar u organización de productores/as agrarios/as de la agricultura familiar, según lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de Uso de la marca de certificación “Agricultura Familiar del Perú”.
- B. Su actividad comprende productos y/o servicios agrarios, dentro del listado de actividades señaladas en el Anexo I, que son generados o realizados por la agricultura familiar.
- C. Las actividades económicas que realiza el solicitante cumplen con el marco legal establecido en el Perú.
- D. Cuenta con buena reputación, a cuyo efecto en la Declaración Jurada presentada declara lo siguiente:
 - i. Cumplimiento de obligaciones financieras.
 - ii. No contar con sanciones administrativas impuestas por el MIDAGRI, sus organismos públicos adscritos u otra entidad, tales como la Autoridad Nacional del Agua, del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, entre otros.
- E. Encontrarse inscrito en el PPA o en el Registro de productores/as y organizaciones de productores/as de alimentos de la agricultura familiar. De no encontrarse inscrito en dichos Registros, se incorpora de forma inmediata en el Registro de productores/as y organizaciones de productores/as de alimentos de la agricultura familiar.
- F. Estar inscrito en los Registros Públicos (Solo para organizaciones de productores/as agrarios/as de la agricultura familiar).





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Dirección General de Asociatividad,
Servicios Financieros y Seguros

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”*

- G. Contar con RUC habido y activo (Solo para organizaciones de productores/as agrarios/as de la agricultura familiar).

Para ello deben presentar su Expresión de Interés de uso de la marca de certificación, que debe contener la información señalada en el Anexo II del Reglamento.

2. **¿Cómo se puede acceder al formato digital de la Expresión de Interés de uso de la marca y hay alguien que pueda orientar?**

Para acceder al formato digital de la Expresión de Interés pueden recurrir al siguiente link: <https://www.gob.pe/institucion/midagri/campa%C3%B1as/6948-marca-de-certificacion-agricultura-familiar-del-peru>

La orientación y acompañamiento del MIDAGRI para el llenado del formato digital de la Expresión de Interés a través del correo: marca_af@midagri.gob.pe o al celular Nro. 957-383-717.



PREGUNTAS SOBRE COMPRAS ESTATALES DE ALIMENTO DE ORIGEN EN LA AGRICULTURA FAMILIAR

1. ¿Cómo realiza El MIDAGRI las compras estatales de alimentos?

No es el MIDAGRI quien realiza las compras, sino que son los Programas Sociales o asistenciales y de apoyo alimentario, y lo hacen a través de los Comités de Compras Públicas de la Agricultura Familiar - COMPRAGRO, entre ellos están el Programa de Complementación Alimentaria – PCA, el Programa de Vaso de Leche - PVL de las Municipalidades Provinciales y Distritales, Programa AURORA, INABIF, entre otros; mientras que Qali Warma y Cuna Mas no conforman los COMPRAGRO y mantienen sus comités de compras convencionales; así lo señala la Ley 31071; pero todos están obligados a comprar alimentos a los productores agrarios y/o sus organizaciones de la Agricultura Familiar, y su Reglamento aprobado por D.S. N° 012-2021-MIDAGRI, establece que los programas sociales y las entidades que ejecutan dichos programas sociales de apoyo o asistencia alimentaria, a partir del año 2024 hacia adelante están obligados a comprar como mínimo el 30% del total de sus requerimientos presupuestales anuales previstos para la compra de alimentos de origen en la agricultura familiar, y se precisa que el año 2022, deben adquirir obligatoriamente alimentos de origen en la agricultura familiar en un porcentaje de hasta 10% del total de su presupuesto anual y, el para el año 2023, un porcentaje de hasta 20% del total de su presupuesto de compras de alimentos.

2. ¿Qué hacer para ser proveedor de alimentos de la Agricultura Familiar?

Para que los productores agrarios y/o sus organizaciones, como son las cooperativas agrarias y asociaciones agrarias, comunidades campesinas, comunidades nativas, entre otras, puedan participar como proveedores de los programas sociales y/o asistenciales, en el marco de la mencionada Ley, es necesario que se encuentren registrados en el Padrón de Productores Agrarios del MIDAGRI, o en el “Registro de Productores/as y Organizaciones de Productores/s de Alimentos de la Agricultura Familiar” tal como se señala la Cuarta Disposición Complementarias del Reglamento de la Ley N° 31071, que a la letra dice: *“Hasta la implementación del Padrón de Productores Agrarios y sus Organizaciones en las Cadenas de Valor, las Direcciones Regionales Agrarias o la que haga sus veces de los gobiernos regionales, remiten al MIDAGRI y PRODUCE, información de los/las productores/as y de las organizaciones de productores/as de la agricultura familiar conforme al Anexo 2 de la presente norma, por primera vez, a los sesenta (60) días calendario de publicado el presente reglamento. Esta información deberá actualizarse cada dos (02) meses, para lo cual el MIDAGRI y PRODUCE coordinan con las Direcciones Regionales Agrarias y las Direcciones Regionales de Producción o la que hagan sus veces, según corresponda, de los gobiernos regionales”*.

Así mismo, según la Ley 31071, Artículo 7, ítem 7.1 señala que los/las productores/as u organizaciones de productores/as de la agricultura familiar de alimentos agrarios que se encuentren facultados para el uso del signo distintivo “Agricultura Familiar del Perú”, pueden participar en los procedimientos de compra previstos en la presente norma y el ítem 7.2 indica: El signo distintivo “Agricultura





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Dirección General de Asociatividad,
Servicios Financieros y Seguros

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”*

Familiar del Perú” de titularidad del MIDAGRI, acredita el origen de los alimentos agrarios, que incluye la información sobre el productor/a y lugar de producción del alimento comprendidos en el Padrón de Productores Agrarios y sus Organizaciones en las Cadenas de Valor. En tal sentido deben los productores agrarios y/o sus organizaciones deben ser licenciatarios de la marca de certificación “Agricultura Familiar del Perú.

Adicionalmente, conforme a las exigencias de los programas sociales, que custodian la salud y vida de sus beneficiarios, los potenciales proveedores de alimentos de origen en la agricultura conformado por productores agrarios y/o sus organizaciones, deben garantizar el volumen, calidad e inocuidad de los alimentos y especificaciones técnicas de los procesos de compras que realicen dichos programas.





PREGUNTAS SOBRE LA LEY DE PERFECCIONAMIENTO DE LA ASOCIATIVIDAD DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS EN COOPERATIVAS AGRARIAS

1. ¿Cuál es el objetivo de la Ley N°31335?

La Ley N° 31335, promulgada el 9 de agosto de 2021, tiene por objeto desarrollar el marco normativo que permita el fortalecimiento organizacional, fomento y promoción de las cooperativas agrarias de usuarios y de sus organismos de integración, dotándolas a su vez de un régimen tributario que responda a su naturaleza y al tipo de actos que desarrollan con sus socios.

2. ¿Qué es una cooperativa agraria de usuarios?

La cooperativa agraria de usuarios es una sociedad de personas que realizan actividad agrícola y/o forestal y/o ganadera, detallada en el anexo de la presente ley, que se han unido de forma voluntaria mediante una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada que cumple con los principios cooperativos.

3. ¿Cuál es el objeto de las cooperativas agrarias de usuarios?

La cooperativa agraria de usuarios se constituye con el objeto de brindar servicios relacionados con la actividad agrícola y/o forestal y/o ganadera que sus socios realizan, practicando con ellos actos cooperativos.

Entre los servicios que puede brindar la cooperativa a sus socios se encuentran el abastecimiento de productos y servicios, comercialización, procesamiento, transformación, servicios productivos y postproductivos en general, servicios de valor agregado, financiamiento y asesoría técnica, así como cualquier otro servicio conexo o complementario que coadyuve a la realización de su objeto.

4. ¿Cuáles son los actos que la Ley N°31335 considera como actos cooperativos?

Según la Ley N°31335, son actos cooperativos aquellos realizados entre las cooperativas agrarias de usuarios y sus socios en cumplimiento de su objeto social.

Los actos cooperativos constituyen actos internos (cooperativa agraria de usuarios - socios), ausentes de lucro y no son actos de comercio.

Los actos cooperativos tienen la naturaleza de un mandato con representación cuando la cooperativa agraria de usuarios realiza alguna operación en el mercado con el objeto de obtener los bienes o servicios que sus socios requieren o para colocar los bienes o servicios de sus socios en el mercado. En estos casos, la cooperativa agraria ejerce la representación de los socios en el mercado.





5. ¿Desde cuándo la cooperativa agraria de usuarios adquiere personalidad jurídica?

La cooperativa agraria de usuarios adquiere la calidad de persona jurídica desde su inscripción en los registros públicos.

6. ¿Quiénes son los beneficiarios de la Ley N° 31335?

- a) **Cooperativas agrarias de usuarios y centrales de cooperativas** que brindan servicios a las cadenas de valor, tanto agrícola y/o ganaderas y/o forestales y que realizan procesamiento primario e industrial.
- b) **Cooperativas comunales** que realicen actividades agrícolas y/o ganadera y/o forestal
- c) Los **productores agrarios** dedicado a las actividades agrícolas y/o ganadera y/o forestal
- d) **Las asociaciones de productores** que podrán transformarse a cooperativas agrarias de usuarios.

7. ¿Qué se necesita para acceder a los beneficios de la Ley N° 31335?

Solo se requiere que la Cooperativa Agraria se encuentre inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias - RNCA.

Asimismo, las Cooperativas Agrarias deben estar inscritas en el RNCA para gozar de los beneficios establecidos en el Sector Agrario y por cualquier otra entidad del Poder Ejecutivo.

8. ¿Cuál es el marco legal que rige para las cooperativas agrarias

Las cooperativas agrarias de usuarios y sus organizaciones se rigen por la Ley N° 31335 y supletoriamente por lo establecido en la Ley General de Cooperativas y por la Ley 29683, Ley del acto cooperativo.

9. ¿Quiénes pueden ser socios de las cooperativas agrarias de usuarios?

Pueden ser socios de las cooperativas agrarias de usuarios:

- a) Las personas naturales
- b) La sociedad conyugal o la unión de hecho
- c) Las cooperativas de cualquier tipo,
- d) La Comunidades campesinas o nativas
- e) Cualquier persona jurídica sin fines de lucro.

10. ¿Cuántos socios se requiere para constituir una Cooperativa Agraria?

Para constituir una cooperativa agraria de usuarios se requiere de un mínimo de 25 socios, entre personas naturales y jurídicas.

Una persona jurídica cuenta con una socia, independientemente del número de sus integrantes.





11. ¿Qué organismos puede integrar las cooperativas agrarias de usuarios?

Las cooperativas agrarias pueden constituir:

- i. Centrales cooperativas de segundo grado, para lo cual se requiere un mínimo de dos cooperativas.
- ii. Centrales cooperativas de grado superior, para lo cual se requiere un mínimo de dos centrales de segundo grado.
- iii. Federaciones nacionales por línea de cultivo, ganadera o forestal, para lo cual se requiere un mínimo del quince por ciento de cooperativas de la misma línea.
- iv. Federación nacional de cooperativas agrarias, para lo cual se requiere un mínimo de tres federaciones nacionales de línea de cultivo, ganadera o forestal.

12. ¿Qué es el Consejo Nacional de Cooperativas Agrarias?

El Consejo Nacional de Cooperativas Agrarias (CONACA) es el órgano del más alto nivel encargado de la coordinación, planificación, fomento e investigación de la actividad cooperativa agraria de usuarios en el país. Depende del MIDAGRI.

Está conformado por representantes de cada federación nacional por línea de cultivo, ganadera o forestal y de la Federación Nacional de Cooperativas Agrarias. El secretario técnico será propuesto por los representantes de los gremios.

13. ¿Cuáles son los instrumentos de promoción de las cooperativas que contempla la Ley N°31335?

- A. Extensión de los beneficios y medidas de promoción establecidas o que se establezcan para las MYPE en materia de producción, comercialización de sus productos, promoción de sus exportaciones, garantías, servicios financieros, acceso a financiamientos, fondos, programas, entre otros, son automáticamente extensivos a las cooperativas agrarias de usuarios sin limitación ni restricción alguna, en la medida que les sean aplicables y resulten más beneficiosos.
- B. 10% adicional en la calificación final en los procesos de contrataciones y adquisiciones del Estado y en procesos concursables.
- C. El Estado, en sus tres niveles de gobierno, a través de los diversos programas, unidades ejecutoras, proyectos, organismos públicos adscritos y demás entidades e instituciones, prioriza a las cooperativas agrarias de usuarios en la participación en eventos de promoción comercial y su acceso a los mercados nacionales e internacionales; en el fomento de su desarrollo tecnológico, empresarial, financiero, productivo, agroindustrial y seguridad jurídica de las tierras; en dictar normas para su desarrollo; en suscribir acuerdos y convenios con diversas entidades e





instituciones públicas y/o privadas que coadyuven a su desarrollo y en facilitar la gestión entre los agentes económicos y servicios privados para su promoción, comercialización, tecnología, financiamiento, entre otros.

14. ¿Quién ejerce la supervisión, fiscalización y sanción de las cooperativas agrarias de usuarios?

La supervisión y fiscalización de las cooperativas agrarias y centrales, beneficiarias de programas o proyecto del Estado, se encuentra a cargo del MIDAGRI.

Sin perjuicio de ello, las federaciones por línea de cultivo, ganadera o forestal, con respecto a sus cooperativas afiliadas y a las que voluntariamente lo soliciten, podrán:

- A. Constatar si la cooperativa cumple con observar los principios cooperativos.
- B. Constatar si la cooperativa acredita debidamente la titularidad de las aportaciones que corresponde a cada socio.
- C. Constatar si la cooperativa cumple con liquidar y pagar el saldo resultante de la cuenta del socio en caso se produzca su desvinculación por cualquier causal, en la forma y plazos establecidos por la LGC y su estatuto.
- D. Constatar si la cooperativa cumple con los principios de buen gobierno cooperativo.

En caso de no existir federación por línea, puede desarrollar estas funciones la federación nacional de cooperativas agrarias.

La federación podrá emitir un certificado de reconocimiento a favor de la cooperativa, con copia al Registro Nacional de Cooperativas Agrarias.

15. ¿Es necesario esperar la reglamentación de la Ley N° 31335 para ser aplicada?

No, todas las disposiciones de la Ley son aplicadas con sujeción a su propio texto, sin esperar su reglamentación ni la dación de normas complementarias.





PREGUNTAS REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS AGRARIAS

1. ¿Qué es el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias (RNCA)?

- Es un instrumento de gestión pública de múltiples propósitos para el Estado, las organizaciones cooperativas agrarias y los actores vinculados. La **inscripción es gratuita y obligatoria** para cooperativas que brindan servicios a cadenas de valor agrícolas, ganaderas o forestales, así como a sus centrales y cooperativas comunales.
- Es una Base de Datos Nacional Única, Centralizada y Confiable de Organizaciones de Cooperativas Agrarias.

El registro permite:

- Ø Utilizar la denominación de cooperativa agraria o central de cooperativas agrarias.
- Ø Realizar operaciones bajo el amparo de la Ley General de Cooperativas y Ley de Cooperativas Agrarias (Ley 31335).

2. ¿Cuál es la base legal que aprueba el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias?

Decreto Supremo N° 023-2021-MIDAGRI, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Cooperativas Agrarias del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

3. ¿Cuáles son los beneficios de inscribirse en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias?

- Ø Reconocimiento oficial como cooperativa agraria.
- Ø Ventajas tributarias.
- Ø Acceso a mercados.
- Ø Acceso a financiamiento.
- Ø Más oportunidades y acceso a proyectos y programas agrarios.

4. ¿Cuáles son los criterios para la Inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias?

- a. Estar constituida como cooperativa agraria, centrales de cooperativas agrarias o cooperativa comunal.
- b. Estar inscrita en los Registros Públicos como cooperativa agraria, central de cooperativas agrarias o cooperativa comunal.
- c. Acreditar poder vigente del representante legal, debidamente inscrito en Registros Públicos.
- d. Contar con RUC activo y habido.
- e. La cooperativa debe contar con el nombre de COOPERATIVA AGRARIA seguida del nombre propio.





- f. La central de cooperativas debe contar el nombre de CENTRAL DE COOPERATIVAS AGRARIAS seguida del nombre propio.
- g. La cooperativa agraria debe acreditar un mínimo de veinticinco (25) socios.
- h. Las cooperativas y las centrales de cooperativas agrarias que se constituyan con **posterioridad a la vigencia de la Ley de Cooperativas Agrarias (Ley 31335)**, tienen un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su inscripción en los Registros Públicos, para solicitar su inscripción en el RNCA.

5. ¿Cuáles son los requisitos para inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias?

- I. Completar la solicitud de inscripción en el Formulario RNCA, suscrita por el/la representante legal.
- II. Completar la declaración Jurada suscrita por el/ la representante legal, en la que se señale que:
 - Ø Sus directivos y el/la gerente/a general no se encuentran inmersos en los impedimentos establecidos en la normatividad.
 - Ø Todos los socios (personas naturales) son productores/as agrarios o están inscritos en el Padrón de Productores Agrarios del MIDAGRI.
- III. Nómina de todos los socios/as inscritos/as.

Adicionalmente las Cooperativas y las centrales de cooperativas agrarias que se constituyan con posterioridad a la vigencia de la LCA, deberán presentar:

- IV. Declaración Jurada de Conformidad de Estatutos.

6. ¿Qué pasos debo seguir para inscribirme en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias?

- A. El presidente del consejo de administración o el gerente general (el representante legal según el Estatuto), solicita el registro de su representada en el RNCA.
- B. La cooperativa llena los datos que se consignan en el Formulario RNCA, en dos etapas. En la primera etapa solo se llena los datos requeridos en los puntos 1.1, 1.2, 1.3, 2.1 y 2.2.
- C. Las cooperativas y centrales de cooperativas agrarias que se inscriban en el RNCA hasta el 31 de diciembre del año 2022, se encuentran exoneradas de consignar la información requerida en los numerales 2.3 y 2.4 del Formulario del RNCA, “Detalle de las actividades económicas” y “Certificaciones y apoyos recibidos”, respectivamente. **Dicha información es presentada de**





manera obligatoria a partir del 01 de enero del año 2023 y actualizada en la oportunidad que corresponda, conforme a lo previsto en el artículo 17 del presente Reglamento. Vencido dicho plazo sin que se cumpla con remitir dicha información, se cancela su inscripción.

- D. Algunos datos se validarán y completarán de ser el caso por la DGASFS, a través de la interoperabilidad con otras entidades del sector público.
- E. La DGASFS evalúa la solicitud y de no encontrar observaciones procede a emitir la Resolución que aprueba la inscripción de la organización cooperativa agraria y dispone la entrega de su Constancia de Inscripción dentro del plazo de 10 días hábiles.

7. Plazos para inscripción en el en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias

- Ø Las cooperativas y centrales de cooperativas agrarias, así como las cooperativas comunales constituidas hasta el 10 de agosto del 2021 cuentan con un **plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de su entrada en vigencia¹, para solicitar su inscripción en el RNCA**, el mismo que ha vencido el 21 de febrero de 2021.²

Señala, asimismo, la referida Disposición Complementaria que vencido dicho plazo, sin que se haya efectuado la solicitud de inscripción, **son susceptibles de sanción administrativa, conforme lo establezca el Reglamento de la Ley N° 31335**; sin embargo, a la fecha la **Ley de Cooperativas Agrarias no ha sido reglamentada. En ese sentido, las cooperativas pueden continuar solicitando su inscripción en el RNCA.**

- Ø Aquellas que se constituyan a partir del **11 de agosto del 2021**, tienen un **plazo de 45 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de su inscripción en los Registros Públicos; para lo cual, deben contar con estatuto conforme a las disposiciones establecidas en la Ley 31335.

8. ¡¡¡ATENCIÓN, CUIDA TU REGISTRO!!!

La documentación presentada tiene carácter de declaración y el representante legal es responsable por su veracidad.

Si la Información es fraudulenta, falsa, inexacta o desactualizada se procede a cancelar el registro.

¹ El Reglamento del Registro Nacional de Cooperativas Agrarias entro en vigencia el día 22 de diciembre de 2021.

² Considerando que el día 19 de febrero es un día inhábil.



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”*

9. ¿Cómo se puede acceder a los formatos digitales del Registro Nacional de Cooperativas Agrarias y hay alguien que pueda orientar?



Para acceder a los formatos digitales del Registro Nacional de Cooperativas Agrarias pueden recurrir al siguiente link:

<https://www.gob.pe/institucion/midagri/normas-legales/2574563-023-2021-midagri>

La orientación y acompañamiento del MIDAGRI para el llenado de los formatos digitales del Registro Nacional de Cooperativas Agrarias a través del:

- Correo: rnca@midagri.gob.pe
- Teléfonos: 998-060-845 / 987-962-662.



PREGUNTAS SOBRE TRANSFORMACIÓN

1. ¿Cuáles son las principales diferencias entre la Asociación y la Cooperativa?

Mientras la Cooperativa es una forma societaria que permite realizar actividad empresarial, la Asociación Civil no se caracteriza por realizar actividad empresarial (aunque puede hacerlo). Asimismo, en la Asociación Civil, todo el patrimonio es irrepartible, mientras que en la cooperativa, sólo la Reserva Cooperativa tiene esta característica, existiendo a su vez otra cuenta patrimonial “capital social”, que se forma con los aportes de los socios.

En ese sentido, un asociado que se retira de una Asociación, no tiene derecho a percibir monto alguno del patrimonio de ésta, mientras que el socio que se retira de una Cooperativa, recibe el capital que aportó (aportaciones); los intereses que devengó su capital (si se pactó el pago de intereses) y los excedentes aún no reembolsados.

2. ¿Una Asociación Civil puede “convertirse” en Cooperativa Agraria?

Sí, a través de un proceso de reorganización llamado TRANSFORMACIÓN en el marco de la Ley N° 31335.

3. ¿Qué es la Transformación?

La transformación es el cambio de la forma jurídica con la que se venía operando, por una nueva. Este proceso se realiza sin necesidad de disolver y liquidar la forma jurídica preexistente, por lo cual la nueva forma jurídica mantiene la identidad y personalidad jurídica nacidas en su constitución e inscripción iniciales.

En otras palabras, no se trata de disolver y liquidar una forma jurídica para dar nacimiento a una nueva (que recién iniciaría operaciones). Se trata de la misma persona jurídica que simplemente varía su tipo legal y con ello las reglas que la rigen. Tan claro resulta este extremo que la nueva forma jurídica mantiene el mismo número de RUC en la Administración Tributaria y la misma Partida Electrónica en los Registros Públicos.

4. ¿La Cooperativa podrá seguir usando el mismo nombre que la Asociación?

Sí. Sin embargo, no podrá utilizar la palabra “Asociación”.

5. ¿Todos los asociados tienen que estar de acuerdo para transformar la Asociación a Cooperativa?

No, Resulta suficiente que se alcance la mayoría establecida en el estatuto para que el acuerdo sea válido.

6. ¿Cuál es el capital que se requiere para la Cooperativa?

Hasta la fecha no existe norma alguna que establezca un capital social mínimo para constituir una cooperativa. En consecuencia, el capital social inicial de la cooperativa será establecido por los propios socios al adoptar el acuerdo de Transformación.





7. ¿Si la asociación tiene acuerdos/contratos comerciales pendientes, puede asumirlos la cooperativa?

Debido a que la transformación no implica el cambio de personalidad jurídica, los derechos y obligaciones de la Asociación serán asumidos por la Cooperativa. En otras palabras, siguen siendo plenamente válidos y exigibles.

8. ¿Las certificaciones de la organización (Comercio Justo, etc.) pueden ser atribuibles/válidas para la cooperativa?

Como se trata de la misma persona jurídica que simplemente ha cambiado de forma (de asociación a cooperativa), no debe existir problema alguno en solicitar a la respectiva organización que se emitan los certificados a nombre de la cooperativa.

9. ¿Se deben revocar los poderes otorgados por la Asociación?

Si los poderes han sido conferidos en función a un cargo específico que bajo la forma cooperativa no existirá (p.e. Presidente del Consejo Directivo), será conveniente revocarlos y proceder a nombrar a los nuevos apoderados.

10. ¿Se puede obligar a los asociados a mantenerse como socios en la Cooperativa?

No, pues ello implicaría violar el primer Principio Cooperativo “Libre Adhesión y Retiro Voluntario”.

11. ¿La transformación debe ser comunicada a la SUNAT?

Sí.

12. ¿Qué información se debe modificar en el RUC después de la transformación?

Se debe modificar el tipo de contribuyente. Como Asociación se habría consignado en el RUC el N° 11 y como Cooperativa corresponderá modificarlo al N° 24, según se aprecia de la información publicada en la página web de la SUNAT.

Asimismo, se debe modificar en el RUC, todo cambio que se hubiera efectuado en el estatuto como consecuencia de la transformación, por ejemplo, la información vinculada a los representantes legales, apoderados, así como el domicilio fiscal, establecimientos anexos, etc., de ser el caso.

